



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUE ATRAIGA EL CASO DE LA GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.

El suscrito, Ulises García Soto, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 a 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En fecha 02 de abril, se le vinculo a proceso por un juez de control a María Eugenia Campos Galván, también conocida como Maru Campos, y coacusados María Ávila Serna y Rodrigo de la Rosa por el Delito de Cohecho pasivo por la cantidad de 10:3 millones de pesos. Ya que se presume , que desde el 10 de febrero del 2014 al 29 de abril del 2016, Maru Campos recibió de Cesar Duarte un total de más de 10.3 millones de pesos, según recibos que el Juez aceptó como válidos. Esto durante su desempeño como diputada local 2013-2016. Maru Campos estuvo de funcionaria pública como diputada local del 2013 al 2016 y como presidenta municipal de Chihuahua, del 10 de octubre del 2016 al 2021.

Durante el mes de mayo de 2017, se inició ante el Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la integración de una carpeta de investigación, ello como consecuencia de una denuncia presentada por la posible comisión del delito de Cohecho, cometido por la haora gobernadora electa del estado de Chihuahua.



A menos de 6 meses de dejar la legislatura y a menos de 4 meses de iniciar como presidenta municipal, de vivir de su sueldo de empleada pública, la hoy imputada, compra de inmediato y con pago de contado, 2 inmuebles en un área residencial exclusiva (inaccesible para el común de los chihuahuenses).

Con fecha El 29 de marzo a Maru Campos y los coimputados se les imponen las medidas cautelares de no poder salir del país y dejar una garantía económica de 500 mil pesos, medidas que no garantizas de manera fehaciente la comparecencia de los imputados, debido al nivel y capacidad económica de ahora gobernadora electa.

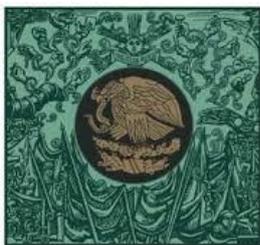
Es el caso que con fecha 02 de abril del presente año, se fijó el termino de seis meses (es decir con vencimiento el 02 de octubre) como termino para la investigación complementaria, situación que se ve enrarecida toda vez que la imputada esta próxima a tomar protesta como gobernadora del estado de Chihuahua; motivo por el cual se solicita mediante este punto de acuerdo que las facultades de investigación y persecución de los delitos que se le imputan a María Eugenia Campos, sea atraídas por la Fiscalía General de la República, a efecto de garantizar el efectivo cumplimiento del proceso penal, que el artículo 20 de nuestra Constitución dice:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

1. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

Situación que puede quedar en entre dicho por la condición política de la hasta hoy vinculada a proceso y gobernadora electa.

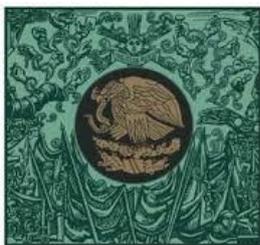


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Además, los recursos que fueron materia de las conductas que se le atribuyen a la ahora gobernadora electa tienen un origen público, siendo estos provenientes de la Federación. Los hechos, que la ley señala como delito, imputados a los justiciables en comento, derivan de un convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Chihuahua, por conducto de sus representantes, fechado el quince de enero de dos mil dieciséis, celebrado en esta Ciudad de México (audiencia de incompetencia por inhibitoria 12:36 horas), convenio en el que a través de un subsidio, la primera de las secretarías en cita otorgó a la segunda de ellas, la cantidad aproximada de doscientos setenta y cinco millones de pesos, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Chihuahua lo destine al magisterio de esa entidad, recursos que una vez liberados, conforme a los hechos imputados por la fiscalía no fueron aplicados al fin pretendido, en virtud del probable desvío de la suma en cita, acontecido mediante diversos actos realizados en la entidad de Chihuahua, conducta en la que probablemente intervino María Eugenia Campos Galván.

Por tanto, si los recursos económicos que probablemente fueron desviados para los fines inicialmente pretendidos, fueron otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal con motivo del convenio para el otorgamiento de subsidios referido, el sujeto pasivo de los hechos que la ley señala como delito de peculado agravado, por el que fue vinculada, es la Federación, toda vez que el subsidio proviene de la Federación y el bien jurídico protegido por el tipo penal materia de debate, es el patrimonio de esta última.

Lo anterior también encuentra sustento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Planeación, en cuyos artículos 33 y 34, se faculta al titular del Ejecutivo Federal para celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos de las entidades federativas, a fin de que, entre otros



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

objetivos, ambos órdenes de gobierno coadyuvan a la consecución de los fines de la planeación nacional del desarrollo, para que las acciones a realizarse se planeen de manera conjunta y; para ese efectos es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (federal) la encargada de establecerlos procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de esas acciones; asimismo, es preciso destacar que el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Planeación en cita, textualmente dispone:

“Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltos por los tribunales federales.”

Consideraciones que se concatenan con el contenido de los numerales 2 y 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establecen:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

... **LIII. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general; ...** “Artículo 10.- **Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales** para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento: I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

Numerales de los que se desprende, que los subsidios son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos, que a través de las dependencias y entidades se otorgan, entre otros sectores, a las entidades



federativas, los cuales **mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.**

Luego entonces resulta lógico y operante que sea la Fiscalía General de la República, la representación social que de tramite a la imputación iniciada en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

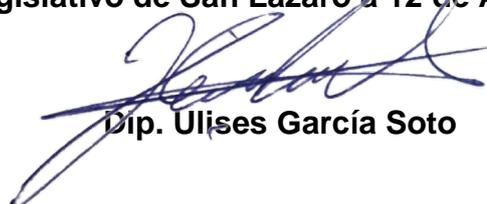
Por consiguiente, esta comisión permanente debe considerar pertinente exhortar a la Fiscalía General de la República, a atraer el caso de María Eugenia Ocampos Galván a efecto de esclarecer los hechos con apariencia de delito de cohecho, así como el de uso indebido de atribuciones y facultades en contra del pueblo de México, el erario público federal y el pueblo de Chihuahua.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República a que atraiga el caso de la Gobernadora electa del estado de Chihuahua María Eugenia Campos Galván, a efecto de que se cumpla con el principio del proceso penal del esclarecimiento de los hechos, plasmado en el artículo 20 Constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de Agosto del 2021


Dip. Ulises García Soto